

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2019 00375 00

Revisado el expediente se advierte que para la fecha de presentación de la demanda, los titulares de derecho de dominio del predio objeto de usucapion, acorde con el certificado especial expedido por el Registrador y visible en el folio 41 del consecutivo 01; eran los señores Luisa León de Galindo, **Luis Alejandro Galindo**, Natividad Galindo de Galindo, Mercedes Galindo León, José Florentino Galindo León, Luis Alejandro Galindo León y Rosalvina Galindo León.

En este punto debe decirse que no existe certeza de si Luis Alejandro Galindo es el mismo Luis Alejandro Galindo León que adquirió por sucesión según anotación 002 del Certificado de Tradición, pues en los documentos no se relacionaron sus documentos de identidad (pdf.01, folios 67 a 68), y lo cierto, es que no puede pasar por desapercibido, que en el certificado especial, los relacionan como dos sujetos diferentes.

Por lo anterior, y en aras de evitar nulidades, se decretará de forma oficiosa (art. 169 y 170 C. G. del P.) la prueba consistente en oficiar a la Notaría 1 de Bogotá para que en 8 días remita copia de la Escritura 3051 de junio 25 de 1968 y adicionalmente, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur a efecto de que proceda de la misma manera y en el mismo término, y además, aclare si la persona Luis Alejandro Galindo relacionada en la anotación 001 es la misma que registra en la No. 002 o no, e indique expresamente si el predio identificado con el folio de matrícula 50S-577241 tiene como copropietarios a dos personas con el mismo nombre, pero diferente identificación. También se le requerirá para que nuevamente aporte un

certificado especial de tradición, en el que se indique el número de identificación de cada uno de los copropietarios del predio atrás identificado.

De otra parte, y como quiera que en el dictamen pericial allegado al expediente se informa que el predio reclamado en pertenencia se encuentra “marcado en normatividad por reserva vial la cual se encuentra proyectada pero aún no se ha reservado jurídicamente” (fl. 8 pdf. 31), se ordena oficiar a la Alcaldía Mayor de Bogotá y al Departamento Administrativo de Planeación Distrital para que en 8 días informe al Despacho si tales autoridades ostentan algún derecho sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-577241 o si tiene alguna restricción en punto de su adquisición por vía de prescripción.

Secretaría remitirá los oficios directamente.

Una vez arribe la información requerida, se convocará nuevamente a audiencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e67d84800a9922762c8f7eedbc902271e95dd457f34b102f1748ca8c501b72**

Documento generado en 01/03/2023 10:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>